

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1598-SPA-998 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 29 de mayo de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual mantienen amarrado con un alambre muy corto [a la barda del Centro Comercial "Mark Place" ubicado en Prolongación División del Norte, número 4541, colonia Chimali, Delegación Tlalpan], se hizo una herida en la cabeza ya que se raspa en la pared, no le brindan suficiente alimento ni agua (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2596-2015 del 05 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1598-SPA-998. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 10 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2596-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2674-2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 13 de junio de 2015 a las 20:35 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en Prolongación División del Norte esquina con Escuela, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, observando una plaza comercial con varios locales y comercios tales como bancos, supermercados, restaurantes, etc., y donde se observa el número 4541. Se realiza un primer recorrido en el área verde del camellón de Prolongación División del Norte (frente a la plaza comercial) sin observar a ningún perro deambulando o que

permanezca sujeto con cadenas o cualquier otro aditamento, tampoco se observa la presencia del perro en las áreas verdes y estacionamiento de la plaza ni sujeto en la barda perimetral de la misma. En la banqueta de Prolongación División del Norte, frente a la plaza comercial, se encuentran varios puestos con venta de alimentos preparados, localizando uno con venta de postres y que es mencionado en el escrito de denuncia por lo que se le cuestiona si es el Sr. (...) y si tiene un perro, a lo que responde afirmativamente acotando que su nombre es (...) y que no lo llevó porque va a llover, [sic]. Por lo que, al corresponder las referencias y denunciado con lo indicado en el escrito de denuncia, se le informa al C. (...) respecto a la denuncia presentada ante la PAOT respecto a que su perro se mantiene amarrado a la barda de la plaza comercial y se le indica que es necesario observar al referido animal, por lo que proporciona los números telefónicos (...) para establecer comunicación telefónica y acordar la manera en la que se puede observar al perro. Finalmente, se acuerda realizar una comparecencia voluntaria en las oficinas que ocupa la PAOT el día miércoles 17 de junio de 2015 a las 11:00 horas (...)

En atención a lo anterior, el 17 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta subprocuraduría, el propietario del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien manifestó lo siguiente:

- *Que es el responsable de una perra de raza bóxer de aproximadamente 3 años de edad, color café claro con siluetas oscuras en diversas zonas de su cuerpo.*
- *El canino objeto de investigación es utilizado para protección y cuenta con entrenamiento "básico e intermedio".*
- *Cuenta con atención médica cada 2 meses.*
- *Tiene 2 horarios de comida, a las 7 y a las 14 horas.*
- *Corre 3 kilómetros diariamente, motivo por el cual su complexión es delgada.*
- *Cuenta con dos correas, una de ellas de acero con recubrimiento plástico, utilizada únicamente para traslado y llevarla a correr; la otra, es cuero, que es con la que se mantiene durante el horario de trabajo, que son 12 horas. Es de señalar que ambas correas cuentan con 1.50 metros de longitud.*

Por parte del personal de esta Subprocuraduría:

- *Se le hizo saber los alcances y funciones de esta Procuraduría, para el caso específico de los supuestos contenidos en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en cuanto al bienestar animal y los actos considerados como maltrato y crueldad.*
- *Se le exhortó a continuar con las acciones relacionadas con la atención médico-veterinaria, alimentación y en general los aspectos de bienestar animal para los animales bajo su cargo.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1267-2015 de fecha 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Oficio debidamente notificado por correo electrónico el día 1° de julio de 2015.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-3206-2015, personal adscrito a esta entidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 10

de julio del 2015 a las 21:00 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el estacionamiento del desarrollo comercial denominado "Market Place", donde observamos al ejemplar canino objeto de la presente investigación, el cual se encuentra acompañado de su propietario y ambos llegan a este estacionamiento, el canino va sujetado del cuello por una cadena que pende del collar que rodea su cuello, mismo que es atado a la base de un árbol, en el acto el propietario de dicho ejemplar le proporciona alimento y agua suficiente en un recipiente que se encuentra próximo al animal, de la revisión ocular del animal no presenta lesiones o laceraciones evidentes en su cuerpo, así mismo cabe señalar que el propietario del animal precisó que el perro únicamente se encuentra atado en un horario de 21:00 a 23:00 horas que es el tiempo que se encuentra en el local de postres, no obstante que el perro está atado, la longitud de la cadena le permite echarse, acicalarse y deambular en el área verde. Por último el propietario permitió que el personal actuante revisara las condiciones físicas del ejemplar canino, de lo que se detectó que lo que pudiera observarse como una lesión en la parte alta del cráneo, corresponde a un lunar con color capilar distinto (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de un perro ubicado en la vía pública frente al predio de Prolongación División del Norte, número 4541, colonia San Juan de Dios, Delegación Tlalpan; cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico que el perro se mantiene amarrado con un alambre muy corto, presentando lesiones y sin agua ni alimento suficiente.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4º define como Bienestar Animal al ... *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano...*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

En este sentido, se comprobó la existencia de un ejemplar canino que permanecía atado hasta doce horas con una cadena, situación que podía ocasionar la afectación del bienestar animal del referido perro.

Sin embargo y derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en la referida Ley, se tiene que el responsable del animal motivo de la denuncia disminuyó la permanencia del mismo a únicamente cuatro horas (de las 21:00 a las 23:00 horas).

Es de referirse que también se observó que el perro que motivó la presente investigación cuenta con disponibilidad de agua y un régimen de alimentación establecido, así como atención médica y resguardo contra la intemperie, aunado a que se corroboró que la presunta lesión que se señala en el escrito de denuncia, corresponde a un lunar en la parte alta del cráneo con color capilar distinto.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la existencia de un perro en la vía pública frente al predio de Prolongación División del Norte, número 4541, colonia San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, mismo que permanecía atado hasta por doce horas.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, en concordancia con las atribuciones conferidas para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el responsable del perro motivo de la investigación redujo el tiempo que permanece atado a cuatro horas.

3. No se constató falta de alimentación, agua o abrigo contra la intemperie para el perro motivo de la investigación, aunado a que la presunta lesión que se señala en el escrito de denuncia, corresponde a un lunar en la parte alta del cráneo con color capilar distinto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FJHT

